



Versoeto 683/02

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA

945

Artículo-1º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a efectuar descuentos, quitas o retenciones en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan sido autorizados por Ley.
- b) Cuando tengan carácter de reintegro a la Administración, por sumas percibidas indebidamente.
- c) Cuando tengan carácter de pago de cuotas, aportes periódicos o contribuciones en su carácter de:
 - c.1. Afiliado a Asociaciones Sindicales con Personería Gremial.
 - c.2. Miembro de Sociedades Mutuales o Cooperativas, debidamente reconocidas por la Administración Municipal.
- d) Cuando tengan carácter de pago en moneda de curso legal, en cuotas fijas de Créditos o préstamos que otorguen las Entidades referidas en el inciso c) precedente.
- e) Cuando tengan carácter de pago en moneda de curso legal en cuotas fijas de préstamos de dinero o créditos otorgados por Instituciones o Entes del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Artículo-2º:-En el marco de lo establecido en el artículo 1º, incisos b), c), d) y e), el monto del descuento no podrá exceder del veinte (20) por ciento de la remuneración del Agente, haciéndose constar que, en caso de préstamos de dinero de los incluidos en el artículo primero, incisos "d y e" y que tengan su origen en solicitudes para la realización de tratamientos médicos y/o prácticas médicas y/o adquisición de medicamentos y/o adquisición de medicamentos y/o insumos, o prótesis, o Aparatología médica , no regirá el límite del veinte por ciento antes establecido.

Artículo-3º:-Quedan excluidos a los efectos del cálculo del porcentaje de descuento establecido en los artículos precedentes, las cuotas, aportes periódicos o contribuciones dispuestas por la Legislación que resulte de aplicación con respecto a entidades referidas en el inciso c) del artículo primero.

...///...



Corresp. Expte. D-00019/02.- H.C.D.-

...///...

Artículo 4º:-El Departamento Ejecutivo deberá disponer las medidas que correspondan, a los fines de determinar la forma y/o requisitos que fueren pertinentes, para efectuar los descuentos de haberes a que se refiere el presente, debiendo preverse para el caso de darse las situaciones previstas en el artículo segundo in fine, que el beneficiario del préstamo deberá acreditar el destino de los gastos y prestar declaración jurada al respecto.

Artículo 5º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES, Lanús 14 de febrero de 2002.-



REVISÓ

Francisco M. B. Vilas
FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Mario E. Moschino
MARIO E. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROLONGADA POR DECRETO N° 0195
DE FECHA 14 FEB 2002

Registrada bajo el N° 9451

Secretaria

ESTADIA SANTIZZI ANTONIO
División Registro de
Acuerdos, Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno

18 DICIEMBRE 2002

Secretaria

ESTADIA SANTIZZI ANTONIO
División Registro de
Acuerdos, Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno

